



REGLAMENTO
COLUMBARIO PARROQUIAL
Parroquia de San Ildefonso



Parroquia S. Ildefonso
Jaén

COLUMBARIO PARROQUIAL. REGLAMENTO

PRE ÁMBULO

La promesa en la resurrección que hace Cristo marca toda la vivencia cristiana (I Cor 15,14), pero esa resurrección incluye a la persona completa, su dimensión material y espiritual, verdad expresada con las palabras del Credo: «Creo en la resurrección de la carne». De ahí que la Iglesia a lo largo de la historia haya mantenido un cuidado especial de los restos mortales de sus hijos, en espera de la resurrección, depositándolos en lugares comunes, llamados cementerios (dormitorios), donde el respeto y la veneración ayudasen a ir comprendiendo el misterio de la muerte y la resurrección.

La Iglesia ha tenido preferencia por la inhumación de los cadáveres, aunque no rechaza la incineración, siempre que ella no sea expresión contraria a la resurrección. Entiende que los columbarios son una extensión de los cementerios, y así han de ser considerados.

A la Iglesia Diocesana, Madre de los bautizados, y especialmente a la Parroquia, competen la custodia de las cenizas de sus hijos en espera de la victoria de Jesucristo, como cuando ellos caminaban en esta tierra fortaleció su fe por medio de los sacramentos.

Por Decreto del día 3 de Febrero de 2017 el Obispo Diocesano, Mons. Amadeo Rodríguez Magro autorizó la edificación de unas instalaciones para el depósito de cenizas de fieles cristianos difuntos en la cripta de la Basílica Menor de S. Ildefonso de Jaén (número/registro 339/1017).

Artículo 1. PROPIEDAD

El columbario eclesiástico está ubicado en la cripta de la Parroquia de S. Ildefonso de Jaén, sita en la Plaza S. Ildefonso, s/n, disponiendo de un acceso independiente del templo, conforme exigen las disposiciones del Derecho Canónico.

El Templo y dependencias parroquiales de la parroquia “S. Ildefonso” están inscritos en el Registro de la Propiedad de Jaén Libro 923, tomo 1624, finca número 54.557, del término municipal de Jaén,

Artículo 2. DESCRIPCIÓN

El recinto destinado al depósito y custodia de las cenizas tiene capacidad para quinientas setenta y ocho (numerados del 1 al 578) columbarios, capaces de albergar cuatro urnas cada uno, además de dos depósitos comunitarios (cenizario) (ver art 7 de Normativa Diocesana) que albergará las cenizas de los fieles difuntos que se encuentren en las condiciones descritas en el art. 3, 3 del presente Reglamento.

Dicho recinto estará sometido en su actuación, organización y relación con los usuarios a las normas del presente Reglamento y subsidiariamente a la normativa canónica vigente en cada caso.

Artículo 3. MODALIDADES

El depósito de las cenizas se puede llevar a cabo de las siguientes formas:

1.- **En columbario familiar**, con capacidad para albergar 4 urnas funerarias de difuntos de la misma familia, cuyas medidas no excederán los 26 centímetros de altura y los 16 centímetros de anchura.



metros de diámetro. En cada urna deberá constar el nombre de la persona fallecida; en el exterior, tanto el número del columbario asignado por la dirección, como sus datos identificativos, en una placa de acero inoxidable cuyas dimensiones se determinarán por la Parroquia.

2.- **En columbario compartido** que alberga cuatro urnas funerarias de diversas personas, con las mismas características del columbario familiar.

3.- **En cenizario común**, es decir, urnas grandes que alojan las cenizas de difuntos cuya identificación figurará en el exterior.

Se depositarán en el mismo las cenizas de los fallecidos, en los siguientes casos:

- a) Cuando así se solicite voluntariamente por los depositantes o por sus familiares.
- b) Cuando hayan transcurridos los 50 años de depósito y no se renueve el contrato.

4.- Las situaciones extraordinarias de depósito de cenizas de difuntos que puedan presentarse las resolverá la Parroquia, previo informe al Ordinario.

Artículo 4. DEPÓSITO DE CENIZAS

La prestación del servicio de custodia y depósito de cenizas se llevará a cabo en la forma que disponga la Parroquia depositaria.

Las cenizas, depositadas en la urna correspondiente, le serán entregadas a la Parroquia con el fin de depositarlas en el columbario asignado, quedando la llave del mismo bajo la protección de la Parroquia.

La dirección, por razones de obras o causa mayor, podrá ubicar las cenizas temporalmente en depósitos semejantes habilitados al efecto, comunicándolo por escrito a los titulares.

Habrán de entregarse a la Parroquia los documentos que prueben la identidad del usuario y/o de los familiares con derecho a enterramiento, conforme se especifique.

Artículo 5. DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El uso del columbario tendrá una duración de 50 años prorrogables, a contar desde la fecha del depósito de las cenizas, por iguales periodos previo abono de las aportaciones correspondientes.

El Columbario tendrá característica de “familiar” (art 3.1)) hasta que venza el contrato de la primera urna depositada. Se renueva la condición de “familiar” con la renovación de cada contrato de urnas originarias depositadas.

El derecho de uso podrá extinguirse por las siguientes causas:

- 1.- Por el transcurso del plazo estipulado en el acuerdo.
- 2.- Con carácter general por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Reglamento. Así la dirección concederá el plazo de seis meses a los familiares o causahabientes de los familiares fallecidos para que se hagan cargo de las cenizas, procediendo, una vez llegado su vencimiento, a depositarlas en el cenizario común.

Si el fallecido se encuentra sin familiares la Parroquia esperará seis meses. Pasados estos se depositarán la cenizas en el cenizario común.

Artículo 6. CONSERVACIÓN

Corresponde a la Parroquia titular del columbario la prestación del servicio de depósito y custodia de cenizas con la diligencia, decoro y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación, así como la limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales.

Artículo 7. APORTACIÓN DE LOS DEPOSITANTES

El depositante está obligado a abonar las siguientes contraprestaciones:

- 1.- Por el servicio de depósito y custodia de las cenizas las aportaciones son las que se detalla:



- A. Por **columbario familiar** (con capacidad de albergar cuatro urnas) la cantidad a abonar es de 3.000,00 euros (IVA incluido) por cuatro urnas depositadas o a depositar.
- B. Por **columbario compartido** (con capacidad de albergar cuatro urnas de familias distintas) la cantidad a abonar es de 800,00 € (IVA incluido) por urna depositada
- C. Por el depósito de las cenizas en el **cenizario común**, el importe a satisfacer es de 200 euros (IVA incluido).

Los ingresos obtenidos se dedicaran a las finalidades que señalan el art 15 de la Normativa Diocesana (*El 20% de los ingresos netos que devenguen de las actividades del Columbario deberán ser aportadas por la parroquia al Fondo Diocesano para la Construcción de Nuevos Templos*) y 16 (*“Las tarifas y precios fijados por la titularidad del columbario, así como sus posibles incrementos y actualizaciones, deberán contar con el visto bueno del Ordinario del lugar y se entenderán como ayuda o limosna a la entidad eclesiástica para sus fines propios de culto, caridad y evangelización”*).

Esta parroquia dará cuenta de los resultados económicos según indica el artículo 14 de la Normativa Diocesana.

Artículo 8. DERECHOS Y DEBERES

El depósito conlleva los siguientes,

I DERECHOS

A) Respecto de la Parroquia titular:

1.- Los inherentes a la propiedad del Columbario.

B) De los Depositantes:

1.- El derecho de conservación o custodia de las cenizas en el Columbario asignado, por el tiempo que determine el acuerdo.

2.- El derecho a la prórroga debiendo cumplirse con las condiciones vigentes en el momento de producirse aquella y con arreglo al formulario que se une como anexo al presente reglamento.

3.- El depósito será transmisible a los herederos designados en el testamento o, en su defecto, los herederos legítimos.

4.- A rescindir el acuerdo de forma voluntaria, antes del vencimiento del plazo pactado, lo cual deberá comunicar por escrito a la Parroquia depositaria, indicando el día señalado para retirar las cenizas previo pago de las cantidades pendientes si las hubiere.

Y comporta los siguientes,

II DEBERES

A) Para la Parroquia titular:

1.- Se compromete a celebrar una Eucaristía al año, y en ocasiones especiales, en sufragio por las personas cuyos restos han sido depositados en el columbario.

B) Para los Depositantes:

1.- Abonar las aportaciones tanto por la custodia y depósito de las cenizas.

2.- Comunicar en documento pertinente a la dirección la persona o personas a quienes corresponden las cenizas depositadas.

3.- Observar en todo momento un comportamiento adecuado con lo establecido en el presente reglamento.

4.- No está permitido realizar ningún tipo de obra en los columbarios ni en su recinto. Asimismo, tampoco está permitido colocar floreros, pilas, velas o cualquier otro elemento decorativo similar en las fachadas de los columbarios, ni en cualquier otro lugar del recinto.

5.- Respetar el horario de visitas y acceso al recinto establecido por la Parroquia.



Artículo 9. VISITAS Y CULTOS

La Parroquia se reserva el derecho a establecer un horario de apertura y cierre que se hará público en el tablón de la parroquia y en su página Web, el cual podrá verse alterado por las celebraciones que tengan lugar en el templo parroquial o por otras causas debidamente motivadas.

Asimismo, la dirección por cuestiones de seguridad, habida cuenta que el aforo máximo del columbario es de 40 personas, podrá restringir el acceso al recinto y fijar un período de tiempo máximo de permanencia, durante los períodos de mayor afluencia, de forma que se posibilite el acceso a todas las personas al columbario.

Artículo 10. LIBROS REGISTRO:

La dirección como instrumento de respeto e identificación de cenizas, y control de las actividades y servicios tendrá un registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- 1.- Registro de columbarios.
- 2.- Registro del cenizario común.
- 3.- Registro de traslados.
- 4.- Registro de aportaciones de los depositantes.

Artículo 11. DISPOSICIONES GENERALES

Se exime a la Parroquia de cualquier responsabilidad como titular del columbario respecto de los robos o deterioros de los objetos personales que pudieran ocurrir dentro del columbario.

Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del columbario.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos o pinturas del columbario.

Artículo 12 NORMAS DE APLICACIÓN

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas diocesanas sobre exequias y columbarios aprobadas por el Obispado.

El presente Reglamento ha sido aprobado por los Consejos de Pastoral y de Asuntos Económicos de la Parroquia, en sesión conjunta del 15 de Mayo de 2018, con carácter previo, debiendo someterse a la ulterior aprobación del Obispo.

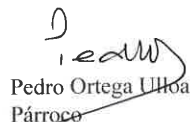
La revisión del Reglamento debe observar los mismos trámites que para su aprobación.

Jaén
15, mayo 2018



Por el CPAE
Francisco Montoro




Pedro Ortega Ulloa
Párroco




**FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ ROJAS, VICARIO
GENERAL DEL OBISPADO DE JAÉN**

Habiendo recibido expediente de D. Pedro Ortega Ulloa, Párroco de San Ildefonso, de Jaén, en que solicita la aprobación del Reglamento del Columbario parroquial, perteneciente a la mencionada parroquia, cuyo proyecto de construcción fue aprobado el 3 de febrero de 2017 y estudiado tal expediente por los Organismos Diocesanos competentes, por el presente se aprueba el Reglamento del columbario parroquial de San Ildefonso, de Jaén (anexo).

Jaén, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.




Francisco Juan Martínez Rojas
Vicario General


Para su archivo y envío
Antonio Javier Cañada Morales
Canciller-Secretario General

Rvdo. Sr. D. Pedro Ortega Ulloa, Párroco de San Ildefonso, de Jaén.



Parroquia S. Ildefonso

Jaén

ACUERDO

En Jaén a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De un lado, la Parroquia de S. Ildefonso, con NIF R-2300199-C, en adelante la depositaria, en cuya representación actúa **D. Pedro Ortega Ulloa**, como Párroco de la misma, según se acredita a través de nombramiento otorgado al efecto por el Sr. Obispo con fecha 22 de julio de 2011, con DNI nº 25.895.919-N, mayor de edad, con domicilio en Jaén, C/ Vicente Montuno Morente, 1,

Y de otro, D., _____
mayor de edad, con DNI _____ con domicilio en _____
C/ _____, nº _____
en adelante el depositante,

Ambas partes tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo, y a tal fin

EXPONEN Y CONVIENEN

Que interesando a D. _____

con DNI _____

el depósito de las cenizas correspondientes a

D/Dª _____

con DNI _____

en el columbario sito en la cripta de la Parroquia de S. Ildefonso, y a ésta el mentado depósito, formalizan el presente acuerdo de depósito y custodia de las cenizas que habrá de regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: La Parroquia de S. Ildefonso es titular en pleno derecho de un columbario con las siguientes características:

A/ Columbario familiar (según aparece en el artículo 3,1 del Reglamento)

Nicho: _____

Número: _____

destinado a la custodia y depósito de las cenizas de

D./Dª _____

que cumple los requisitos exigidos por la legislación canónica y civil.

B/ Columbario compartido (según aparece en el artículo 3,2 del Reglamento)

Nicho: _____

Número: _____

destinado a la custodia y depósito de las cenizas de

D./Dª _____

que cumple los requisitos exigidos por la legislación canónica y civil.

C/ Cenizario común, según aparece en el artículo 3, 3 del Reglamento, donde se depositan las cenizas de D/Dª _____

con DNI _____

SEGUNDA: El depositante solicita de la Parroquia, y ésta accede, la cesión del columbario indicado en el apartado anterior por un plazo inicial de 50 años, a contar desde la fecha de depósito de las cenizas, renovable por períodos de 50 años.; o en su caso la cesión indefinida del depósito en el cenizario.

TERCERA: El depositante, de acuerdo al art. 7 del Reglamento entrega en este acto a la depositaria la cantidad de:

Tres mil euros (3.000€) Si el depósito se realiza en un Columbario Familiar. (Existe la posibilidad de abonar dicha cantidad en varias mensualidades).

Ochocientos euros (800€) Por el depósito de una urna en un Columbario Compartido.

Doscientos euros (200€) Por el depósito de cenizas en el Cenizario Común.

Todas las anteriores cantidades son con IVA incluido.

CUARTA: La depositaria como propietaria del Columbario se reserva la facultad de celebrar en el recinto los cultos que estime pertinentes, respetándolo, así expresamente, el depositante por sí y sus herederos y renunciando en este acto a cualquier reclamación con ocasión de tales actos propios del culto y de la vida parroquial.

QUINTA: La depositaria se obliga a la administración y conservación del columbario en condiciones dignas.

SEXTA: Los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento, que ambas partes declaran conocer y aceptar, se regirán por lo aquí pactado, el Reglamento indicado y las normas que el Obispado vaya disponiendo.

SEPTIMA: Las partes intervinientes acuerdan libre y voluntariamente someter todo litigio, discrepancia o cuestión relacionadas con la aplicación, ejecución o interpretación del presente acuerdo al Tribunal Eclesiástico Diocesano y al arbitraje del Obispado, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgan y firman el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que obran en el encabezamiento.

Párroco de S. Ildefonso

Depositante